

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 07 de octubre del año dos mil veintiuno (2.021) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 277250, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 07 de octubre del año dos mil veintiuno (2.021). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 27 de octubre del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 27 de octubre del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA VASQUEZ AGREDO C.C. 66.999.864
lorbeu@hotmail.com
DEMANDADO: LINDSEY DAYANA DIAZ INSUASTI C.C. 1.144.075.698
RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00830-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por **ADRIANA PATRICIA VASQUEZ AGREDO C.C. 66.999.864**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **LINDSEY DAYANA DIAZ INSUASTI C.C. 1.144.075.698**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Sírvase indicar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. dayanadiaz-94@hotmail.com

Esta causal, la encontramos en el Art.- 8 del decreto, y tiene como objetivo demostrarle al Juez como se obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) o pedir desde la presentación de la demanda que el juez oficie para obtener el correo por medio de redes o página web.

2.- sírvase aclara los intereses de plazo tanto de los hechos como de las pretensiones del escrito de la demanda

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

3.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **ADRIANA LORENA BETANCOURT URREA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C 66.851.947** y Tarjeta Profesional **No. 113.594** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ADRIANA LORENA BETANCOURT URREA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 66851947** y la tarjeta de abogado (a) **No. 113594**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd9aae460ee36f781747094f4425ca641a80ec5f938edb5dc70994f1acd4a6d**
Documento generado en 27/10/2021 03:02:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>